

CONSTANCIA: Manizales, julio 10 de 2023. A despacho en la fecha, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00397-00**

OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN, promovida por GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ RUBIEL HERRERA ECHEVERREI, ALBA LUCÍA LEÓN NIETO Y MILENA HERRERA LEÓN, a fin de que se declare la simulación de la venta de realizada por la señora Milena Herrera León, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-230045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, quien funge como vendedora, y como compradores los señores José Rubiel Herrera Echeverri y Alba Lucía León Nieto, compraventa realizada mediante la E.P. 742 del 21 de marzo de 2023 de la Notaría Cuarta de esta ciudad, debidamente registrada en el certificado de tradición del bien inmueble antedicho.

CONSIDERACIONES:

- 1.El libelo genitor satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General de 0.0 l Proceso, en concordancia con el artículo 84 y 390 íbidem.
- 2.Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.
- 3.El traslado a la parte demandada será por el término de DIEZ (10) de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 291 íbidem.
4. Para el decreto de medidas cautelares, la parte actora deberá aportar la caución correspondiente al 20% del valor de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por GONZALO IVÁN DUQUE HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ RUBIEL HERRERA ECHEVERRI, ALBA LUCÍA LEÓN NIETO Y MILEHA HERRERA LEÓN.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 291 del C. G. del Proceso.

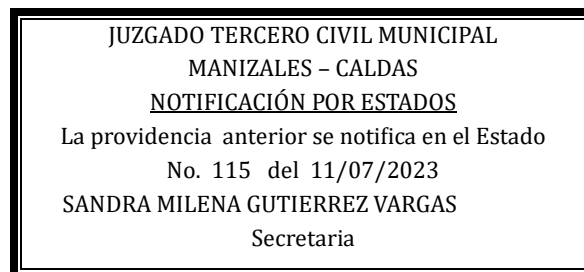
CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae47c3e702fd3116e376de427a7e24543cb2e979d89cf439371ecdb1b840757**
Documento generado en 10/07/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>